

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS.

TOMO XXI. |

| NUM. 51.

Editorial.

La nivelación de los Presupuestos es una de las atenciones preferentes de todo Poder Público, puesto que ella es la única base segura para cimentar el progreso material, intelectual y moral de toda sociedad; constituye á la vez una de sus necesidades más imperiosas para que los distintos ramos que forman la Administración, adquieran todo el desarrollo que el ambiente social en que gravitan les imprima en su constante proceso de evolución gradual y progresiva.

El Estado de Chiapas, como todos los que forman la Nación Mexicana, ha tomado su participación directa en el mejoramiento de sus elementos de cultura y de riqueza, y esta participación benéfica ha reclamado, ya el ensanche de sus vías de comunicación, construyendo nuevas carreteras, reformando y reparando las ya existentes, haciéndolas converger todas á los centros exteriores de mayor consumo, para que la producción de los elementos del país encuentre la demanda necesaria; ya el establecimiento de nuevos planteles de educación dotándolos, hasta donde ha sido posible, con los adelantos de la pedagogía moderna; el aumento en los emolumentos del personal de la Administración de Justicia, para que esta sea siempre expedita y eficaz; pero estos factores principales que el Poder Público tiene el deber ineludible de fomentar como impulsores de la reforma social que en el Estado se inicia, han demandado y demandarán siempre erogaciones considerables que si los asociados, en cuyo beneficio se fomentan, no contribuyeran con una parte insignificante de sus rentas de la manera proporcional y equitativa que las leyes lo disponen, se convertirían en débiles elementos que retardarían el impulso que el Estado reclama y que tanto merece.

Estas consideraciones presidieron en el ánimo del Ciudadano Gobernador Constitucional para iniciar ante la H. Legislatura la reforma de las leyes de impuestos sobre fomento para la Instrucción Pública y sobre Capitales morales, cuyas

iniciativas fueron consideradas justas y equitativas por la Legislatura y elevadas por tal motivo á la categoría de leyes.

A continuación damos á conocer la parte expositiva y el texto de estos decretos.

Gobierno del Estado.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS.

SECRETARIA GENERAL.

Número 3683.

Sección de Hacienda y Guerra.—Mesa de Hacienda.

El Ciudadano Gobernador en acuerdo de hoy tuvo á bien disponer: que remita á esa H. Legislatura por el digno conducto de Ustedes, como tengo á honra hacerlo, una iniciativa de ley que deroga las vigentes relativas al impuesto de fomento para la Instrucción Pública del Estado.

Los motivos que determinaron la iniciativa de que me ocupo, no son más que el resultado de la observación del desenvolvimiento gradual y progresivo que se verifica en el importante ramo de Instrucción Pública, cuyo desarrollo es deber ineludible del Estado fomentar, puesto que significa el elemento principal de cultura y progreso intelectual y moral de toda sociedad. Para obtener este resultado, no son ya bastantes los ingresos destinados á las atenciones del ramo y desde años anteriores ha venido notándose una desigualdad con relación á los gastos que origina, desigualdad que ha sido cubierta tomando de las asignaciones que á ramos ajenos corresponden; como el mismo Jefe del Ejecutivo lo manifestó á ese H. Cuerpo al rendir su informe Constitucional.

Además, era necesario también que el equilibrio hacendario que se persigue pudiera verificarse de la manera menos sensible y gravosa para el contribuyente, y por esta circunstancia en el proyecto se ha desechado el sistema de recaudación anual del importe total del impuesto, que las leyes establecen en la actualidad, y se adopta el de exhibiciones pe-

riódicas durante todo un ejercicio fiscal; pues es indudable que bajo este sistema aumenta la posibilidad del contribuyente de satisfacer el impuesto, y puede llegarse con más facilidad al equilibrio que se desea.

Inspirado el Señor Gobernador en los principios de justicia y equidad, ha establecido una base cierta y legítima para la imposición y el cobro del impuesto, como son los padrones que en cada trienio se forman en el Estado con las solemnidades que establece el Reglamento de 1.º de Diciembre de 1892, y ha tratado de definir con toda claridad las personas que deben considerarse exceptuadas ó que por cualquiera otra causa afecten un movimiento de baja en la jurisdicción de los respectivos Jefes Políticos, á fin de que estas autoridades recaudadoras obtengan el abono correspondiente, siempre que las bajas se justifiquen por los medios que en el mismo proyecto se mencionan.

Las demás disposiciones contenidas en la iniciativa, se ocupan exclusivamente de normar el procedimiento á que las autoridades recaudadoras deben sujetarse en el ejercicio de las funciones que se les encomiendan.

Sírvanse Ustedes, Señores Secretarios, someter á la ilustrada deliberación de esa Cámara Legislativa el proyecto de que hago referencia y aceptar las seguridades de mi atenta consideración.

Libertad y Constitución. Tuxtla Gutiérrez, Diciembre 2 de 1904.—Crescencio Carreño, O. M. E.

A los Ciudadanos Diputados Secretarios del H. Congreso del Estado.—Presentes.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS.
SECRETARIA GENERAL.

Sección de Hacienda y Guerra.—Mesa de Hacienda.

Decreto número 10.

“ONOFRE RAMOS, Gobernador interino constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, á sus habitantes hace saber: que por la H. Legislatura del mismo se le ha dirigido el decreto siguiente:

El XXIII Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, decreta: